

La Plataforma Contra la Aplicación del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana en la Zona 5 ha decidido, en su Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de Mayo en Benafigos, tal y como tenía previsto según el punto 5 del orden del día, presentar las alegaciones que se transcriben, ante el órgano competente, al Plan Eólico de la Comunidad Valenciana en su aplicación en la Zona 5 según el Anteproyecto presentado por la empresa Proyectos Eólicos Valencianos, S.A.

1. A todas luces, **es insuficiente el plazo de un mes para presentar alegaciones** bien formuladas a un Anteproyecto de esta envergadura. Los estudios de las localizaciones exactas de las tierras afectadas, de la flora y la fauna a las que afecta y de la medición de los posibles impactos negativos que puede producir la instalación de estos Parques Eólicos, y más teniendo en cuenta la brevedad del Estudio de Impacto Ambiental del propio Anteproyecto, sumado a la falta de estudios técnicos externos referentes al entorno social y natural sobre el que se asentarán estos Parques, hace prácticamente imposible dar curso a las alegaciones en el plazo previsto. Por todo esto, pedimos sean aceptadas estas alegaciones aún sin estar dentro el plazo reglamentario, dada la importancia que tienen estas instalaciones para los pueblos afectados.
2. El **análisis del medio socioeconómico** lo establece el artículo 13 (Estudio de impacto ambiental) del Acuerdo de 26 de Julio de 2001 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por el cual se aprueba el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana (publicado en el DOGV 4054, de 31 de Julio de 2001); en este artículo se obliga a estudiar los factores socioculturales. Según el primer párrafo del punto 7 de este artículo: *«Habrà que describir y cartografiar la existencia de yacimientos arqueológicos inventariados, tanto muebles como inmuebles, de elementos etnológicos y de vías pecuarias clasificadas, y áreas de actividades colectivas tradicionales»*.
 - a. **No se nombra ningún elemento de interés etnológico** cuando se verán afectados algunos de ellos, como el *Pozo de la Penyaraja*, el *Pozo de Román* o el *Albenc del Cagaferrà*, entre otros. Mención a parte merecen varias construcciones de piedra en seco, alguna de ellas entre las más representativas de todo el término de Benafigos.
 - b. **No se nombra ni se enumeran todas las vías pecuarias afectadas**; sólo se nombran algunas de ellas, dos de las cuales están catalogadas como de interés natural en el Catálogo de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana.
 - c. **Tampoco se dice nada respecto al hecho que la zona de la Lloma de Benafigos es un área reconocida en toda la provincia por su calidad y su cantidad robellonera**, siendo desde hace muchas décadas una zona utilizada por miles y miles de personas para este fin. Además, debido a la calidad y la cantidad de vías pecuarias existentes, resalta que la zona de la Lloma es utilizada por centenares de personas practicantes de senderismo de todas las edades para gozar de la naturaleza en estado puro.
 - d. Mención a parte merece la **caza**, muy arraigada en Benafigos; el término de Benafigos está acotado en su totalidad. Hay que mencionar también que la *Sociedad de Cazadores Virgen de la Ortisella* decidió, por mayoría absoluta en un pleno extraordinario, rechazar el Plan Eólico en todo el término de Benafigos.
 - e. A parte, la Lloma también es un área que deja mucho dinero a los particulares, dado que **la recolección de trufas y la ganadería son otras actividades tradicionales muy arraigadas en esta zona**.
 - f. Resaltar también que en breve se presentará un **proyecto de senderismo** a través de la *Asociación Cultural l'Ortisella*, que también ha rechazado el Plan Eólico en Benafigos con el 88% de los votos; entre otras características, este proyecto será el más ambicioso de toda la Comunidad Valenciana, pues tendrá más de 150 Km. de senderismo por todo el término de Benafigos, **incluyendo la Lloma, que tiene un especial protagonismo**.
 - g. En el segundo párrafo del mismo punto 7 del artículo 13 se dice que: *«Habrà que incluir, además, un estudio sobre el grado de aceptación de la población del proyecto y sobre los sectores de la actividad económica existente en la zonas»*. Este punto no ha sido desarrollado, así que el anteproyecto parte ya de una base ilegal, pues **la población de Benafigos aún está esperando algún tipo de información o consulta al respecto**.

- h. De la misma forma, se obvia que **la aplicación de un plan eólico en una zona es inversamente proporcional a la única salida que tiene el pueblo** de Benafigos en este momento, y que no es otra que el desarrollo del **Turismo Rural**, tan de moda por estos tiempos.
 - i. Además, **tampoco se menciona que los cuatro únicos comercios que tiene Benafigos, además de las diversas casas rurales para alquilar que existen, subsisten gracias al turismo**, de manera que la aplicación del Plan Eólico los llevará irremediablemente a cerrar sus puertas, quedando el municipio sin ningún tipo de servicio y quedando destinado a la extinción. Por poner un ejemplo, ninguna agencia de turismo recomienda ni ofrece pueblos en los que se haya aplicado un Plan Eólico.
 - j. De la misma manera, **se menosprecian los efectos de las instalaciones sobre los habitantes de Benafigos (y de la zona en general) y sobre los visitantes debidos a los ruidos** que se generarán tanto durante la construcción como cuando se ponga en funcionamiento. Esto ha pasado totalmente desapercibido para la empresa adjudicataria, hasta el punto que ni lo menciona.
 - k. **Tampoco se dice nada sobre las proyecciones de sombras o de campos electromagnéticos que se generarán**, y más teniendo en cuenta que, según el anteproyecto, el casco urbano de Benafigos está solo a 2,1 Km. de distancia de la zona de la Lloma.
 - l. **El anteproyecto concluye valorando positivamente el impacto socioeconómico** sin ningún tipo de análisis ni de mención sobre todo lo que se ha expuesto en este segundo punto. Por todo esto, esta conclusión la consideramos irreal y ficticia, pues no existe ningún dato sobre la que asentarla; una conclusión que sólo favorece a la empresa adjudicataria. No entendemos cómo la Consejería le ha podido adjudicar a Proyectos Eólicos Valencianos, S.A. un proyecto de tanta importancia para la zona cuando no respeta ni la ley vigente. Todo un misterio.
3. Las alegaciones correspondientes al **Estudio de Impacto Ambiental** las asentaremos sobre el Decreto 162/1990 de la Generalidad Valenciana, de 15 de Octubre, publicado en el DOGV 1412 de 30 de Octubre, y sobre el propio acuerdo de creación del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana mencionado en el punto 2.
 - a. La **delimitación sectorial** exigida para los Estudios de Impacto Ambiental (artículo 9 del Decreto 162/1990) queda resuelta de la siguiente manera en el anteproyecto: *«Proyectos Eólicos Valencianos, S.A., tiene en consideración condiciones de carácter medioambiental y de aprovechamiento energético principalmente, ya que su ubicación se produce en suelos sin transformar»*. Por más que revisamos **en el anteproyecto, no encontramos ningún condicionante de carácter medioambiental descrito ni justificado**. Tampoco entendemos qué aprovechamiento energético pretenden utilizar cuando, según el Plan General de Ordenación Forestal de la Comunidad Valenciana realizado por la Generalidad, la Lloma aparece valorada con 0,00 €/Ha. en el mapa de vientos de esta zona; es decir, que **el proyecto se pretende aplicar sobre una zona en la que la valoración económica del viento es 0**.
 - b. **El ámbito de aplicación** de los parques eólicos de esta zona está descrito en el anteproyecto así: *«El ámbito se apoya en caminos rústicos, curvas de nivel topográficas o elementos naturales que permitan el mejor desarrollo de las instalaciones preservando las condiciones ambientales del lugar, sin excederse más allá de lo necesario para el funcionamiento»*.
 - I. Si se revisa a fondo el anteproyecto, se encuentran contradicciones constantemente; una de ellas es que en su punto 2.6 encontramos que, **en lugar de apoyarse en caminos rurales, los utilizará**, como es el caso de la *Vereda de la Fuente de la Solana*.
 - II. **Tampoco se apoya, ni mucho menos, en curvas de nivel topográfico, sino que, directamente, lo han proyectado sobre toda la cresta de la montaña en línea horizontal, de extremo a extremo de la Lloma**. Hay que resaltar que esta zona no tiene prácticamente desnivel, estando situada a más de 1.000 metros de altura por encima del nivel de la mar y donde destaca el Pico del Vidre, de 1.083 m.
 - III. También hay que resaltar que **esta zona es, si exceptuamos la cumbre del pico de Peñagolosa, desde la que mejores panorámicas se pueden apreciar de toda la Comunidad Valenciana**; así, entre otros se pueden apreciar los pueblos de Vistabella, Culla, Ares, Atzeneta, Benafigos, Els Ibarssos, Cabanes, las masías del *Pla de Meanes*,

Villafamés, Vila-real... y otros elementos naturales de interés, como son el mismo pico del Peñagolosa, las Islas Columbretes, el Desierto de las Palmas o el Peñón de Ifach (en la provincia de Alicante) entre muchos otros.

- c. Según el artículo 9 del Decreto 162/1990, «*habrá que describir las interacciones ecológicas claves y su justificación*». Esta exigencia también ha sido obviada, siendo una de las más importantes, pues la zona de la Lloma nada tiene a envidiar a cualquiera espacio natural protegido. Es más, **la zona sobre la que se asienta el Plan Eólico está declarada zona especialmente protegida no urbanizable, contigua a la zona LIC (Lugar de Interés Comunitario) del Peñagolosa**. Por lo tanto, esta exigencia de la legislación es fundamental para entender y proteger la flora y la fauna de la zona.
- d. **Los efectos sobre la población humana** que hay que identificar, censar, inventariar, cuantificar y cartografiar (según lo que dicen el artículo 6 del Decreto 162/1990 y el artículo 13 del acuerdo de creación del Plan Eólico) **no están recogidos** en el anteproyecto.
- e. **Los efectos sobre el relieve están descritos en general para toda la zona eólica 5** y no se centra individualmente en cada área que es ámbito de aplicación; ni tan sólo nombra a la zona de la Lloma de Benafigos, faltando descaradamente a la legalidad vigente.
- f. En lo concerniente **al clima, lo nombra por encima**, alcanzando zonas tan diversas como la Sierra d'En Galcerán o la Lloma de Benafigos; no se aporta ningún dato científico o de trabajo de campo que pueda tenerse cuenta, hasta el punto que **concluye que es un clima Continental mientras que en un principio lo establece como clima Mediterráneo**. Consideramos que, por todo esto, este punto adolece de los requisitos mínimos exigidos.
- g. Con respecto a la **hidrología**, el anteproyecto establece que la zona de la Lloma de Benafigos presenta varios barrancos que acaban desembocando al *Río Montlleó* y a la *Rambla Carbonera*; sobre las aguas subterráneas sólo menciona que «*tiene importantes afloramientos sin presentar buenas condiciones hidrológicas*».
 - I. En realidad, **los barrancos de la Lloma de Benafigos desembocan a cuatro vertientes: el Río Montlleó, el Barranco del Gumbau, el Barranco del Vidre y la Rambla Carbonera**.
 - II. **No se sabe muy bien sobre qué datos basan la conclusión sobre los afloramientos, pues no se dispone de ningún dato ni estudio científicos, ni se censa ni inventaría ni se cuantifican las aguas subterráneas**. Enumeraremos algunos de estos afloramientos, que han sido utilizados durante siglos por los habitantes de Benafigos tanto para consumo personal como para el riego: el *Pozo de la Penyaraja*, el *Cocó del Vidre*, el *Pozo de Pepet*, las *Fuentes de la Solana*, las *Fuentes del Gumbau* y las *Fuentes del Junquera*, entre otros.
 - III. Como se puede ver, **el anteproyecto presenta conclusiones precipitadas** y que faltan a la realidad.
- h. En lo concerniente a la **edafología**, el anteproyecto dice: «*2 factores marcan la zona, la litología y la presencia de fuertes pendientes*». Después de esta conclusión, **se centra en hablar de todo el conjunto de la zona 5**, sin entrar a estudiar el ámbito de aplicación de la zona de la Lloma de Benafigos, de manera que este punto adolece de cualquiera rigor científico, incumpliendo, una vez más, la legalidad vigente.
- i. **El impacto** que este Parque Eólico tendrá **sobre la flora de la zona no está prácticamente desarrollado** en el Estudio de Impacto Ambiental presentado junto al Anteproyecto (**con 9 líneas da por cerrado el tema, sin realizar ningún censo, ni cuantificar ni inventariar ninguna especie vegetal**), además de proponer un impacto moderado cuando en realidad el impacto es muy alto, aún con las rectificaciones que se proponen por parte de la Empresa. En concreto, la ubicación del Parque Eólico **se asentará sobre zonas donde existen todo tipo de plantas, árboles y arbusto que están protegidos por la Directiva 97/62/CEE** y que hasta el momento actual no han tenido ningún tipo de contacto con entornos diferentes a los suyos.
 - I. En toda la Lloma de Benafigos existen **brezales de aliagas** (código 4090 del Anexo I de la Directiva 97/62/CEE), **enebros** (código 5130, 5210 y 9560 del Anexo I e

- incluido al Anexo II), **sabinas** (código 9560), **pinos negrales** (código 9530), **encinas** (código 9340), **ginestas** (Anexo II), **acebo** (código 9380), **tejo** (código 9580) o **laurel** (código 5230, 5310 y 9360), entre otros.
- II. Al norte de la Lloma de Benafigos, dentro del término de Vistabella, las especies son exactamente las mismas que las nombradas en el apartado I anterior. El hecho de que el año 2003 se propusiera por parte de la propia Generalidad esta zona como incluida dentro el Parque Natural del Macizo del Peñagolosa (Orden de 13 de Octubre de 2003, de la Consejería de Territorio y Vivienda, publicada en el DOGV 4610, de 17 de Octubre) da una idea de la importancia de la flora de este paraje natural.
- III. Los criterios de exclusión de áreas previstos en la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, de 25 de Julio de 2001, incluyen, según el criterio número 5, las *«áreas cubiertas por masas boscosas de especies arbóreas relevantes de la Comunidad Valenciana o en las que éstas, aún sin ser dominantes, se encuentren presentes»*.
- j. **La fauna es el punto más desarrollado en el anteproyecto**; aún así, siguen habiendo puntos que no cumplen la legalidad vigente.
- I. No se han tenido en cuenta los efectos negativos que tendrán sobre la fauna los ruidos durante la construcción y durante el funcionamiento normal, así como tampoco se dice nada del efecto discoteca que supone una total desorientación a muchos animales.
- II. Sobre la **ictiofauna**, el anteproyecto dice, como así es, que **no existe**.
- III. Sobre la **herpetofauna**, el anteproyecto reconoce que **existe gran variedad de reptiles**, pero ni los enumera, ni los cuantifica, ni los inventaría, ni los censa, incumpliendo una vez más la legalidad vigente.
- IV. Respeto a los **mamíferos**, pasa lo mismo que con los reptiles; pero además, hay que destacar que entre las especies existentes en la Lloma, **hay cabras hispánicas**, especie protegida y en peligro de extinción.
- V. La **avifauna es el grupo más afectado** y el único que está cuantificado e inventariado en el anteproyecto; **todas las especies que se enumeran pertenecen a grupos especialmente protegidos y, algunos de ellos, en peligro de extinción**. Por lo tanto, el único punto que cumple la legalidad vigente reconoce que hay especies que han estado declaradas especialmente protegidas tanto por el Gobierno Español como por el Gobierno de la Generalidad y por la Comunidad Europea. Dada la alta mortalidad que estos tipos de instalaciones tienen sobre las aves, el mismo anteproyecto reconoce que la aplicación del Plan Eólico en esta zona será un crimen ecológico en toda regla, pues **incluye, entre otras especies, al Águila Real, al Halcón Peregrino o al Mochuelo Real**.
- k. Sobre el **paisaje**, el anteproyecto concluye que *«los parques no aparecen como un elemento dominante en el paisaje»*.
- I. **Se incluyen como Anexo I a este escrito diversas imágenes de la zona con una previsión aproximada de cómo quedará el paisaje con los aerogeneradores instalados**, imágenes que demuestran que no es cierta la afirmación que se dice en el anteproyecto.
- II. Por si no ha quedado claro el valor paisajístico de esta zona, **nos referiremos otra vez al punto 3.b.III de este mismo escrito**.
- III. Además, tal y como se expone en el punto cuatro de este mismo escrito, **el Plan General de Ordenación Forestal de la Comunidad Valenciana reconoce que esta zona está dentro las zonas con más valoración paisajística**.

- IV. Parece claro, pues, que **la afirmación que se hace en el anteproyecto es totalmente errónea y adolece de cualquiera rigor científico**, pues todas las claves cogidas para realizar el estudio son falsas.
4. En lo concerniente a la **protección forestal**, destaca que **la Lloma está encuadrada dentro una zona rodeada por montes de utilidad pública, entrando dentro estas áreas**. El mismo anteproyecto reconoce que *«la aplicación del plan eólico afectará al perímetro de estos montes»*; por este motivo, se tendría que excluir la aplicación del plan eólico en la zona de la Lloma según el artículo 2 (Ámbito de aplicación) del acuerdo de creación del Plan Eólico.
- a. En lo concerniente a la protección pecuaria, **se verán afectadas dos vías recogidas y clasificadas como de interés natural en el borrador del catálogo de vías pecuarias de la Comunidad Valenciana**, reconociéndolo el propio anteproyecto.
- b. **La zona de la Lloma y del Puerto del Vidre están situadas junto al LIC del Peñagolosa según la Red Natura 2000**, recogiéndose diferentes especies de interés y protección especial (sobre todo aves planeadoras y rapaces).
- c. **El Plan General de Ordenación Forestal de la Comunidad Valenciana, elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, contiene aspectos referentes a la zona que no son compatibles con la ubicación de un Parque Eólico.**
- I. En su apartado referente a la **Valoración Integral de los Ecosistemas Forestales**, encontramos los siguientes datos:
- A. **Según el Mapa de Valoración Económica del Viento, esta zona está valorada con 0 €/Ha**. No tiene sentido ubicar un Parque Eólico donde la valoración económica del viento es nula.
- B. La Agencia Valenciana de la Energía mantiene que la mejor ubicación de los parques eólicos es el interior de la Comunidad Valenciana, porque en el mar no hay suficiente viento. En cambio, **según el mapa citado en el punto anterior, la zona de la costa consta como «No valorada»**, situación que se confirma con la solicitud de la instalación de 8 parques eólicos (que estarán ubicados a 4 Km. de la costa de Vinaròs, mar adentro) que no entrarían dentro el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, pero que producirían más energía que las zonas 4, 5 y 6 del Plan Eólico juntas.
- C. **Según el Mapa de Valoración Económica del Aspecto Paisajístico, la zona afectada por el Parque Eólico está en su totalidad incluida dentro de las tres valoraciones más altas**. Dado el impacto visual de estas instalaciones, no parece en absoluto razonable ubicarlo donde está previsto.
- D. **Según el Mapa de Valoración Económica del Aspecto Ambiental, toda la zona está incluida entre las tres valoraciones más altas**.
- E. **Finalmente, según el Mapa de la Renta Económica Total, también encontramos que la zona está incluida dentro de las tres valoraciones más altas**. Viendo esto, parece que queda suficientemente claro que la zona en la que se quieren ubicar los Parques Eólicos no es la más idónea si tenemos en cuenta los aspectos forestales y medioambientales, sustentando la tesis de la propia Consejería de Medio Ambiente.
- II. Dentro del apartado **Estrategia de Conservación de la Biodiversidad en Ecosistemas Forestales** también encontramos incongruencias entre el Estudio de Impacto Ambiental incluido dentro del Anteproyecto presentado por Proyectos Eólicos Valencianos, S.A. y lo que considera la Consejería de Medio Ambiente que hay que conservar dentro del territorio de la Comunidad Valenciana. **Según lo que se dice en el Plan General de Ordenación Forestal en este apartado, se describen muchas especies, tanto de flora como de fauna, que viven dentro de la zona donde se quiere ubicar el Plan Eólico y que, según la Consejería de Medio Ambiente, deberían estar protegidas**.

5. En lo concerniente al **uso del suelo**, el anteproyecto reconoce que se verán afectados por los parques eólicos algunas masías y los montes forestales, pero ni los cuantifica ni expone en qué medida se verán afectados, incumpliendo una vez más la legislación vigente.
6. Además de todas las irregularidades expuestas en cada uno de los apartados, el artículo 9 del acuerdo de creación del Plan Eólico exige:
 - a. Describir las interacciones ecológicas claves y su justificación (no se han incluido en el anteproyecto).
 - b. Un estudio comparativo de la situación ambiental actual y la futura (tampoco se ha incluido en el anteproyecto).
7. El artículo 7 del mismo acuerdo exige también:
 - a. Una descripción de la actuación y sus acciones derivadas (no se ha realizado).
 - b. El examen de las alternativas técnicamente viables y la justificación de la solución adoptada (no se ha realizado).
 - c. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves (no se ha realizado).
 - d. Identificación y valoración de los impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas (no se ha realizado).

Por todo lo que se ha expuesto, **se puede concluir que el anteproyecto falta a un mínimo de rigor científico e incumple claramente muchos puntos de la legalidad vigente**, de manera que:

1. **La aplicación del Plan Eólico en la zona 5 debería ser paralizada hasta que el anteproyecto cumpla con todos los requisitos legales que marca la ley.**
2. **En todo caso, y dado que con la documentación aportada con este escrito se caracterizan factores del medio físico que suponen un mejor conocimiento de sus características, no reconocidas en el anteproyecto, debería ser revisado y modificado el Plan Eólico de la zona 5, tal y como prevé el artículo 19 del acuerdo de creación del Plan Eólico.**
3. **La Agencia Valenciana de la Energía debería buscar alternativas para ubicar los parques eólicos en zonas donde el impacto ambiental y paisajístico no fuera tanto alto; dado que parece claro que no se han hecho estudios de viento en la costa, se debería replantear completamente el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana para lograr el menor impacto posible sobre la naturaleza.**